

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENTIÁBALZA - GIRON - PEDRECLICTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO Nº: 004-17 (09 MAR 2017)	VERSIÓN: 01

Por medio del cual se ordena el archivo de un procedimiento sancionatorio y se dictan otras disposiciones.

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, Ley 1333 de 2009 y en concordancia con lo previsto en Acuerdo Metropolitano No. 16 del 31 de agosto de 2012 y Resolución AMB No. 666 del 16 de octubre de 2012,

y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en sus artículos 8, 79 y 80, consagran como obligación del Estado la de proteger las riquezas culturales y naturales, elevando a derecho el contar con un ambiente sano para lo cual deberá planificar, administrar y gestionar los recursos naturales.
2. Que la Ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de carácter público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia por las autoridades o los particulares.
3. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, el Estado ejerce la facultad sancionatoria en materia ambiental a través de las distintas autoridades ambientales de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley y los reglamentos.
4. Que este mismo estatuto, dispone en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes. Es también constitutivo de infracción ambiental, la comisión de un daño al medio ambiente con las mismas condiciones establecidas en el Código Civil y la legislación complementaria, para configurar la responsabilidad civil extracontractual.
5. Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 22° establece que para verificar los hechos la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.
6. Que mediante acta de fecha 26 de febrero de 2016 se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de lavado e vehículos y cualquier otra que genere vertimientos en el establecimiento denominado Lavadero la Pedregosa, ubicado en el predio ubicado en la carrera 33 No. 96-07 del Municipio de Bucaramanga, hasta tanto de tramite el respectivo permiso.
7. Que mediante radicado AMB 1459 de Febrero 26 de 2016, la firma SEGIMA SAS, radica caracterización de aguas residuales y plan de muestreo del

8

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORÓN - FREDONETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°: 004-17 09 MAR 2017	VERSIÓN: 01

Servicentro JC La Pedregosa, programando el muestreo para el día 07 de Marzo solicitando acompañamiento y supervisión para la validación del trabajo de campo. Lo anterior para reunir documentación y dar inicio a la solicitud de permiso de vertimientos.

8. Que mediante radicado AMB 1459 de Febrero 29 de 2016, el señor JAIME CUBIDES ARENALES, solicita levantamiento de la medida preventiva y radica documentos y proyecto de caracterización de aguas residuales contratado con la empresa SEGIMA, así mismo mediante radicado AMB No. 1489 de Marzo 01 de 2016, manifiesta su compromiso de realizar la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para lo cual solicita la reprogramación del plan de muestreo para el día 5 de abril de 2016, y adjunta plan de acción con las actividades que se ejecutaran para reunir toda la documentación para el permiso de vertimientos.
9. Que mediante auto No. 023 de marzo 01 de 2016, se legalizó medida preventiva impuesta mediante acta de visita de febrero 26 de 2016, consistente en la suspensión provisional de actividades de lavado de vehículos y cualquier otra que genere vertimientos de aguas residuales no domésticas, desarrolladas en el predio ubicado en la carrera 33 No. 96-07 del Municipio de Bucaramanga, hasta tanto se de cumplimiento a las condiciones ambientales que se llegaren a establecer dentro de las presentes diligencias. Así mismo se ordenó la Apertura de la Investigación en contra el señor JAIME CUBIDES ARENALES, con el objeto de verificar si los hechos generadores de la medida preventiva son constitutivos de infracción a la normatividad ambiental.
10. Que en referido auto, como condición para el levantamiento de la medida preventiva se requirió : 1) Radicar ante el AMB en un término no superior a 5 días hábiles la información técnica presentada ante la Empresa Pública de Alcantarillado EMPAS. 2) Presentar ante la Subdirección Ambiental del AMB en un término no mayor a 5 días el plan de monitoreo del vertimiento ARnD, teniendo en cuenta los parámetros contemplados en el artículo 16 de la resolución 631 de 2015. Así mismo se concede un término de dos meses para radicar la solicitud de trámite de permiso de vertimientos.
11. Que mediante radicado AMB 1711 de Marzo 08 de 2016, el señor JAIME CUBIDES ARENALES, solicita levantamiento de la medida e informa que el monitoreo se realizó y contó con auditoria de funcionarios de la Subdirección Ambiental del AMB, que el monitoreo se realizó por el laboratorio SEGIMA con una duración de 12 horas, cumpliendo con los parámetros establecidos en la resolución 631 de 2015.
12. Que mediante auto 026 de marzo 8 de 2016, se levanta la medida impuesta el 26 de Febrero de 2016 y legalizada mediante auto 023 de marzo 01 de 2016, teniendo en cuenta que el señor JAIME CUBIDES ARENALES dio cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo segundo del auto No. 023 de marzo 01 de 2016 para el levantamiento de la medida.
13. Que dentro del presente investigativo, producto del seguimiento y de las visitas desarrolladas por funcionarios de la entidad, al predio ubicado en la carrera 33

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORÓN - PEDEQUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°: 0-040-017 (09 MAR 2017)	VERSIÓN: 01

No. 96-07 del Municipio de Bucaramanga, se han recaudado de manera principal, las siguientes piezas procesales:

- Informe técnico de fecha 26 de febrero de 2016 en el cual recomiendan la imposición de la medida preventiva y suspensión de las actividades, por llevar a cabo actividades de lavado de vehículos sin contar con el respectivo permiso de vertimientos. (Folios 3-4)

14. Que siendo esta la oportunidad procesal para determinar si existe mérito para continuar con la presente investigación y analizadas las pruebas obrantes dentro del expediente No. 011-2016, se concluye que si bien existió una conducta que ameritó la imposición de una medida preventiva, así como el inicio de la respectiva investigación, se ha podido verificar que el investigado ha realizado todas las acciones requeridas por el AMB desde el mismo día en que se impuso la medida preventiva, como lo fue radicar el mismo 26 de Febrero de 2016 el plan de muestreo del establecimiento Serviautos JC La Pedregosa, así como presentar un plan de acción con las actividades a ejecutar para reunir toda la documentación pertinente al permiso de vertimientos, lo que demuestra el interés y disposición del señor CUBIDES de cumplir con las exigencias de la autoridad ambiental.

Igualmente debe tenerse en cuenta que mediante radicado No. 2689 de abril 14 de 2016, el señor JAIME CUBIDES ARENALES, solicitó permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas generados en el establecimiento comercial de su propiedad denominado SERVIAUTOS JC LA PEDREGOSA, ubicado en la Carrera 33 # 96-07, barrio la pedregosa de Bucaramanga, dando cumplimiento así a lo establecido en el parágrafo del artículo segundo del auto No. 023 de marzo 01 de 2016, donde se establecía que una vez cumplidas las condiciones para el levantamiento de la medida preventiva, el investigado debería radicar en el término de dos meses la solicitud trámite de permiso de vertimientos. Así las cosas al ordenarse el levantamiento de la medida con auto No. 026 de marzo 08 de 2016, y al radicarse el permiso de vertimientos el día 14 de abril de 2016, se cumplió con el término otorgado por la autoridad ambiental, demostrando una vez más el aquí investigado su compromiso de acogerse a las normas ambientales.

A la fecha puede evidenciarse que en el expediente No. 015-2016, se tramita el permiso de vertimientos del establecimiento SERVIAUTOS JC LA PEDREGOSA, por parte del señor JAIME CUBIDES ARENALES el cual cuenta con auto de inicio de trámite No. 094 de Agosto 9 de 2016.

15. Que en ese orden de ideas, y con el fin de preservar principios fundamentales como el Debido proceso, y siendo la etapa de INVESTIGACIÓN la que tiene como finalidad determinar si ha ocurrido la conducta, si la misma esta descrita dentro de la normatividad ambiental como una infracción ambiental, o si por el contrario en esta etapa procesal se logró demostrar mediante visitas técnicas, o cualquier otro medio de prueba establecido en el artículo 22 de la ley 1333, que no se determinó con certeza los hechos que constituirían infracción ambiental, es necesario entonces concluir dadas las condiciones de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, que no existen elementos probatorios que acrediten la existencia de afectaciones ambientales, ni mérito para continuar con la

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORÓN - FREDUCUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°: 0040-017 09 MAR 2017	VERSIÓN: 01

investigación contra el señor JAIME CUBIDES ARENALES, de la misma forma fueron superados los hechos que originaron la imposición de la medida preventiva y el inicio de la correspondiente investigación.

16. Que conforme lo anterior la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, considera prudente ordenar el archivo de la investigación adelantada bajo el expediente sancionatorio SA 005-2016.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

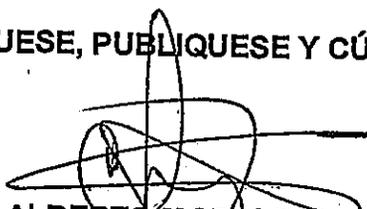
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo de la investigación adelantada bajo el expediente sancionatorio No.005-2016, conforme a la razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JAIME CUBIDES ARENALES entregándole copia del acto administrativo e informándole que en contra del mismo procede recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito de manera personal y/o a través de apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la pagina web de la institución, conforme lo establecido en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ALBERTO MORALES RINCON
 Subdirector Ambiental AMB

Proyectó:	Marcela Riveros Zarate	Profesional Universitario	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado	

SA-005-16